



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

48303/2022 PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL
TRABAJO S.A. c/ CIVILMENTE RESP DEL HECHO 27/07/2019 -
TIERRA DEL FUEGO s/INTERRUPCION DE PRESCRIPCION

Buenos Aires, 16 de mayo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) La actora [apeló](#) en forma subsidiaria la [decisión](#) del 28 de noviembre de 2022, mantenida por [resolución](#) del 30 del mismo mes, que la intimó a pagar la tasa de justicia.

2º) Cabe señalar que, en el caso, no se trata de determinar si el pago de la tasa de justicia entra o no dentro de la órbita de materia no delegada de la Provincia de Buenos Aires a la Nación, sino de establecer el alcance de las exenciones que se establecen dentro y fuera de la ley 23.898¹.

Desde esa perspectiva, Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. no está exenta del pago de la tasa de justicia. Es que, independientemente de su aludida condición de socio mayoritario, la parte actora es una persona jurídica diferenciada y distinta que no puede confundirse con la de los socios que la integran (art. 143 CCCN).

Por ello, no resulta de aplicación a este caso la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa Banco de la Provincia de Buenos Aires c. Estado Nacional- Ministerio de Economía - Dto.905/02 s/proceso de conocimiento” (recurso de hecho, del 4/6/2013;

¹ cfr. esta Sala “Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Preveza SA”, del 23/02/2010; íd “Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. c/ Oviedo, Luis y otros s/ interrupción de prescripción”, del 20/11/2014; íd. “Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. c/ Resp Civ Mendoza Pcia de Mendoza 11/04/2018 s/ interrupción de prescripción”, del 26-05- 2021.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

LL 2013-D, 246), pues su alcance se circunscribe a las acciones promovidas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires².

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: **I.** Confirmar la decisión del 28 de noviembre de 2022. **II.** Con costas en la alzada en el orden causado por no haber mediado contradictorio (arts.68 y 69 del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n°37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

² conf. esta Sala, “Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. c/ Civilmente Responsable 28/01/2016 s/Interrupción de Prescripción” del 10-04-2019; íd. “Provincia A.R.T. S.A. c/ Arce, Nicolás Emiliano s/Interrupción de Prescripción”, del 29-08-2018.

